

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de privación de la patria potestad, informando que la parte actora la subsano en el término legal indicado, para proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	396
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	ICBF – en representación de los intereses de los niños Simón Alberto Castro Melo y Samuel Enrique Castro Melo
Demandado:	Jorge Enrique Castro Rodríguez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00360 00
Providencia:	Admisión

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, actuando en defensa del interés superior de los niños SAMUEL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ y SIMON ALBERTO CASTRO MELO, presentó demanda de Privación de la Patria Potestad, contra el señor JORGE ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a los abuelos maternos

FRANCIA ELENA RIASCOS ARBOLEDA y JAIME MELO TABORDA, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso, y se ordenará el emplazamiento de la abuela paterna STELLA RODRIGUEZ, de quien se desconoce su ubicación, dirección, correo electrónico y teléfono, quien debe ser oída en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte accionante, quien indica que el abuelo paterno JORGE CASTRO COLLAZOS, falleció.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de la Patria Potestad, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca - Centro Zonal Centro de Cali, actuando en defensa de interés superior de los niños SIMÓN ALBERTO CASTRO MELO y SAMUEL ENRIQUE CASTRO MELO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JORGE ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a los abuelos maternos FRANCIA ELENA RIASCOS ARBOLEDA y JAIME MELO

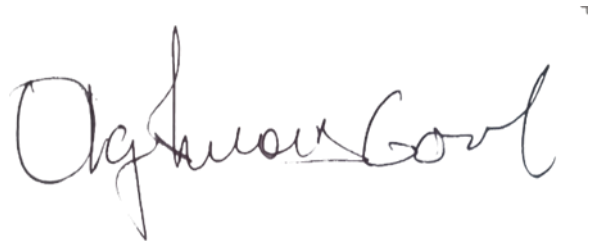
TABORDA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplazar a la abuela paterna STELLA RODRIGUEZ, quien debe ser oída de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS” (Dec. 806 de 2020).

SEXTO: Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJA SANCHEZ

